



## SANTIAGO DEL ESTERO

### **DECRETO 615/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Emergencia sanitaria. Declaración de pandemia de gripe H1N1. Trabajadores de la administración pública. Adhesión a la res. nacional 471/2009 (M.T.E. y S.S.).

Del: 01/07/2009; Boletín Oficial 08/07/2009

VISTO: la [Resolución N° 471](#) emitida en fecha 1 de Julio de 2009 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

y

CONSIDERANDO:

Que producto de la situación social que se encuentra atravesando nuestro País, a causa de los hechos de público conocimiento producidos por la pandemia denominada Influenza A (H1N1) y sus eventuales consecuencias en los ámbitos laborales, el Gobierno Nacional a través de la indicada Resolución Ministerial estableció una licencia preventiva por quince (15) días corridos a partir del día 3 de Julio de 2009, con goce íntegro de haberes destinado a las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias;

Que en la estructura del articulado del citado instrumento legal se determina la aplicación y condición de los trabajadores para el usufructo de la licencia preventiva, en ese sentido, hace extensivo su alcance a las Provincias por su artículo 10°, texto que invita su adhesión;

Que en virtud de ello, el Gobierno de la Provincia considera pertinente compartir el objetivo citado en la Resolución Ministerial N° 471 /2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de modo de sumar a las acciones de prevención y asistencia que se encuentran ejecutando en virtud de lo dispuesto por Decreto Provincial N° 579/2009, por lo tanto, su alcance al ámbito Provincial amerita emitir el Decreto respectivo que disponga su adhesión;

Por ello, el Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Adhiérase el Gobierno de la Provincia a las disposiciones de la [Resolución Ministerial N° 471](#) emitida en fecha 1 de Julio de 2009 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - A los fines de dar operatividad a las medidas dispuestas por el presente Decreto, la tramitación para el otorgamiento del beneficio de licencia preventiva por el lapso de quince (15) días corridos, se realizará ante la Sección Personal de cada Organismo Público, debiendo dar conocimiento cada Sección a la Dirección General de Personal de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Zamora; Suárez; Martínez.

